

Bruselas, 8 de mayo de 2018
(OR. en)

8742/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0805 (CNS)**

**PE 61
INST 182
POLGEN 65**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Decisión del Consejo por la que se fija el período para la novena elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo - Adopción

1. De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo de 20 de septiembre de 1976¹, las elecciones al Parlamento Europeo de 2019 deberían celebrarse entre el 6 y el 9 de junio de 2019. No obstante, de acuerdo con el artículo 11, apartado 2, párrafo segundo, del Acto mencionado, si la celebración de las elecciones resulta imposible durante ese periodo, el Consejo deberá determinar, previa consulta al Parlamento Europeo y por unanimidad, al menos un año antes de que concluya el quinquenio, otro periodo electoral anterior o posterior en dos meses como máximo al periodo normalmente aplicable.

¹ DO L 278 de 8.10.1976, p. 5, modificado por última vez por la Decisión 2002/772/CE, Euratom (DO L 283 de 21.10.2002, p. 1).

2. A raíz de los debates en el Grupo «Asuntos Generales», el Consejo de Asuntos Generales decidió el 20 de marzo de 2018 consultar al Parlamento Europeo acerca del proyecto de Decisión del Consejo por la que se fija el período para la novena elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo del 23 al 26 de mayo de 2019².
3. El Parlamento Europeo adoptó su dictamen el 18 de abril de 2018³.
4. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo que adopte la decisión tal y como figura en el documento 7162/18 PE 38 INST 114 POLGEN 29.

² Doc. 6948/18.

³ Dictamen de 18 de abril de 2018 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).